



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0002952/2016 (Conc. 1288) LTV-LD-PF

Dictamen N° 146

BUENOS AIRES, 06 JUL 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0002952/2016 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "MAGNA PT GMBH POWERTRAIN GMBH, THI INVESTMENYS GMBH, HAGENMEYER BETEILIGUNGS GMBH, WACO-VERWALTUNGS FMBH Y DE ROBIAS HAGENMEYER S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 LEY 25156" (CONC. 1288)".

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La Operación

1. El día 6 de enero de 2016, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto de GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG (en adelante "GETRAG") —compañía alrededor de la cual se articula el grupo empresarial alemán «Getrag»—, por parte de MAGNA INTERNATIONAL INC. (en adelante "MAGNA INTERNATIONAL").
2. MAGNA INTERNATIONAL es la sociedad matriz del «Grupo Magna» y encabeza un conjunto de empresas dedicadas a la fabricación y el suministro de un amplio abanico de autopartes —cerramientos, asientos, terminaciones plásticas, espejos, entre otros—, mientras que GETRAG ofrece un portfolio de transmisiones para automóviles de pasajeros y vehículos comerciales ligeros —cartera que incluye transmisiones manuales, transmisiones automáticas y sistemas eDrive-.
3. La operación se estructura mediante la adquisición de la totalidad del capital social —por parte de afiliadas de MAGNA INTERNATIONAL<sup>1</sup>— tanto de la ya mencionada GETRAG, como el de la firma GETRAG CH BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH (en adelante "GETRAG CH") —revistiendo esta última la calidad de «Socio General» de GETRAG. EII

<sup>1</sup> Las afiliadas utilizadas por MAGNA INTERNATIONAL para implementar la operación notificada son MAGNA PT GMBH —la cual con posterioridad al cierre de la operación será la única integrante en el capital social de GETRAG—; y MAGNA POWERTRAIN GMBH —quien deviene socio único en GETRAG CH.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

controlante indirecto de ambas firmas era el Sr. Tobias HAGENMEYER.<sup>2</sup>

4. Producto de la transacción notificada, y con los alcances señalados anteriormente, MAGNA INTERNATIONAL adquirió el control exclusivo e indirecto sobre GETRAG, la cual deviene, en consecuencia, una subsidiaria integrante del «Grupo Magna».
5. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 4 de enero de 2016, conforme surge de la documentación acompañada a fs. 757/768, siendo la operación notificada antes de dicha fecha.

## I.2. La Actividad de las Partes

### I.2.1. La Parte Compradora

6. MAGNA INTERNATIONAL es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá. La firma sirve de vehículo jurídico para la administración, coordinación y monitoreo de las empresas que conforman el llamado Grupo Magna. MAGNA INTERNATIONAL es una sociedad abierta y sus acciones se negocian en los mercados de valores de Toronto (en adelante "TSX") y Nueva York (en adelante "NYSE"). En el mismo sentido, la única firma con una participación accionaria superior al 5% del capital social de MAGNA INTERNATIONAL es BLACKROCK INC., con el 5,05%.
7. MAGNA PT GMBH (en adelante "MAGNA PT") es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania. Es una sociedad holding de MAGNA INTERNATIONAL y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
8. MAGNA POWERTRAIN GMBH (en adelante "MAGNA PG") es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Austria. Es una sociedad holding de MAGNA INTERNATIONAL y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
9. PABSA S.A. (en adelante, "PABSA"), es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en la fabricación de fundas y armado para asientos de automóviles.
10. PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I. (en adelante, "PRENSIPLAST"), es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la de la República

<sup>2</sup> Al cierre de la transacción, el elenco accionario de GETRAG lo conformaban las firmas THI INVESTMENTS GMBH (57,72%), HAGENMEYER BETEILIGUNGS GMBH (30%) y WACO-VERWALTUNGS GMBH (12,28%); las partes notificantes han remarcado que, aun cuando GETRAG CH no posee participación accionaria alguna en el capital social de GETRAG, su condición de «Socio General» le otorga el control de la misma.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION

Argentina, cuya actividad principal consiste en la fabricación y comercialización de productos plásticos para la industria automotriz.

11. RESIL ARGENTINA S.A. (en adelante "RESIL"), es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la de la República Argentina, que las partes alegan no desarrolla actividad en el país<sup>3</sup>.
12. COSMA INTERNATIONAL GROUP (es adelante "COSMA INTERNATIONAL"), es la unidad de negocios de MAGNA INTERNATIONAL dedicada al suministro de carrocerías, chasis y soluciones de ingeniería.
13. MAGNA CLOSURES INC. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá, cuya actividad se focaliza en la producción de sistemas de cerraduras y módulos para la industria automotriz, tales como módulos para puertas, sistemas para ventanas, sistemas de cierre eléctrico, sistemas de cierre con pestillo, ensamblajes de manijas de puerta, controles de mando y sistemas de detección de obstáculos.
14. MAGNA MIRRORS GMBH & CO. KG es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la de la República Federal de Alemania, cuya actividad se focaliza en la fabricación de sistemas de espejos interiores y exteriores, actuadores, vidrio EC y sistemas de picaporte para puertas.
15. VEHTEK SYSTEMS INC. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América y es parte de COSMA INTERNATIONAL —unidad de negocio del Grupo Magna dedicada a estructuras y chasis—, cuya actividad se focaliza en la elaboración de estampado metálico para la industria automotriz.
16. AUTOTEK MEXICO, S.A. DE C.V. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya actividad se orienta hacia la fabricación de componentes, estampados, ensamblado y pintura para la industria automotriz.
17. MAGNA CARTECH SPOL. S.R.O. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Checa, que se especializa en estampados de metal y soldadura de piezas para la industria automotriz.
18. MAGNA EXTERIORS INC. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente

<sup>3</sup> Este punto se amplía en la tabla N°1, nota al pie 7.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

de conformidad con las leyes de Canadá, que se dedica a la producción de paragolpes delanteros y traseros, adornos exteriores, paneles compuestos «clase A»; techos, y componentes estructurales para autos y camiones.

19. TENDECO SALES INC. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Estados Unidos de América y forma parte del «Grupo Powertrain» de MAGNA INTERNATIONAL. La firma se dedica a diseñar, fabricar y proveer tensores de correa y controladores de vibración.
20. LITENS AUTOMOTIVE PARTNERSHIP es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Canadá y forma parte del «Grupo Powertrain» de MAGNA INTERNATIONAL. La firma se dedica a diseñar y fabricar sistemas y componentes de distribución para motores.
21. LITENS AUTOMOTIVE GMBH es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y forma parte del «Grupo Powertrain» de MAGNA INTERNATIONAL. La firma se dedica a diseñar y fabricar sistemas y componentes de distribución para motores.
22. MAGNA POWERTRAIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y forma parte del «Grupo Powertrain» de MAGNA INTERNATIONAL. La firma se dedica a diseñar y fabricar elementos que forman parte del tren motor.
23. MAGNA POWERTRAIN INC. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá y forma parte del «Grupo Powertrain» de MAGNA INTERNATIONAL. La firma se dedica a diseñar y fabricar elementos que forman parte del tren motor.
24. MAGNA POWERTRAIN HÜCKESWAGEN GMBH es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y forma parte del «Grupo Powertrain» de MAGNA INTERNATIONAL. La firma se dedica a diseñar y fabricar elementos que forman parte del tren motor.
25. MAGNA (FUZHOU) AUTOMOTIVE SEATING CO., LTD. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica Popular China y se dedica a sistemas de asientos, soluciones para mecanismos y hardware, soluciones para mecanismos especiales, estructuras para asientos, así como terminaciones para la industria automotriz.
26. MAGNA DO BRASIL PRODUTOS E SERVICOS AUTOMOTIVOS LTDA. es una filial de

IF-2017-14365273-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil. La firma se especializa en fabricación de sistemas de asiento completos, soluciones para mecanismos y hardware, soluciones para mecanismos especiales, estructuras para asientos, así como terminaciones para la industria automotriz.

27. MAGNA STEYR ITALY S.R.L. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Italiana y su actividad se focaliza en ingeniería y fabricación para terceros.
28. MAGNA SEATING OF AMERICA INC. es una filial de MAGNA INTERNATIONAL, constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Delaware, en los Estados Unidos de América. La firma se especializa en fabricación de sistemas de asientos completos, soluciones para mecanismos y hardware, soluciones para mecanismos especiales, estructuras para asientos, así como terminaciones para la industria automotriz.

#### I.2.2. La Parte Vendedora

29. THI INVESTMENTS GMBH (en adelante "THI INVESTMENT"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania. La firma se encuentra directamente controlada por el Sr. Tobías HAGENMEYER.
30. HAGENMEYER BETEILIGUNGS GMBH (en adelante "HBG"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania. La firma se encuentra indirectamente controlada por el Sr. Tobías HAGENMEYER.
31. WACO-VERWALTUNGS GMBH (en adelante "WACO"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania. El único accionista de WACO es la firma COWA BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH + CO. KG.

#### I.2.3. El Objeto

32. GETRAG es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania. La firma encabeza un grupo empresarial multinacional que se especializa en el desarrollo, fabricación y suministro de transmisiones (conocidas vulgarmente como «caja de cambios») para vehículos de pasajeros, así como también para los vehículos comerciales ligeros. La compañía se encuentra indirectamente controlada por el Sr. Tobías HAGENMEYER, quien, además de poseer indirectamente una participación accionaria del 87,7% en el capital social de GETRAG, es el socio general único de GETRAG a través de GETRAG CH BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH. Existe una porción minoritaria del capital de GETRAG en cabeza de WACO, la cual asciende al 12,28%.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

33. GETRAG CH es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania. La firma reviste la calidad de «Socio General» de GETRAG, lo cual le permite ejercer el control exclusivo sobre la misma. Al cierre de la transacción, su único accionista era el Sr. Tobías HAGENMEYER.
34. GETRAG (JIANGXI) TRANSMISSION CO. LTD. (en adelante "GJT"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Popular China. GJT es el vehículo para la implementación de un joint venture entre GETRAG y JIANGLING MOTOR COMPANY GROUP, el cual se dedica producción de transmisiones automáticas y transmisiones manuales para automóviles de pasajeros y vehículos comerciales ligeros. El joint venture es controlado en forma conjunta por GETRAG y JIANGLING MOTOR COMPANY GROUP.
35. GETRAG FORD TRANSMISSIONS GMBH (en adelante "GFT"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania. GFT es el vehículo para la implementación de un joint venture entre GETRAG y FORD OF EUROPE GMBH, el cual se dedica producción de transmisiones manuales y transmisiones automáticas (transmisiones de doble embrague), ambas para automóviles de pasajeros y vehículos comerciales ligeros. El joint venture es controlado en forma conjunta por GETRAG y FORD OF EUROPE GMBH.
36. GETRAG AMERICAS GMBH (en adelante "GAM"), es una filial de GETRAG, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, pero que desarrolla sus actividades primordialmente en México. La firma se focaliza en la producción de transmisiones automáticas (transmisiones de doble embrague) para automóviles de pasajeros y vehículos comerciales ligeros.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

37. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
38. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
39. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de Producción  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

**III. PROCEDIMIENTO**

- 40. El día 6 de enero de 2016, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.
- 41. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 26 de mayo de 2016 y tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoseles saber a las empresas notificantes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 20 de mayo de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el 26 de mayo de 2016.
- 42. Con fecha 26 de junio de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

**IV. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA**

**IV.1. Naturaleza de la Operación**

- 43. Como fue expuesto, la operación consiste en la toma de control de GETRAG por MAGNA en el exterior.

**Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en la República Argentina**

	<b>Empresas afectadas</b>	<b>Actividad económica principal</b>
<b>Grupo objeto: GETRAG</b>	- GJT & GFT	Exportan hacia Argentina transmisiones (cajas de cambios) manuales y automáticas (de doble embrague) para vehículos de pasajeros y para vehículos comerciales ligeros. No tiene subsidiarias en el país.
	- GAM	Exportan hacia Argentina transmisiones automáticas. Sin sucursales en el país.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALENTIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

	Empresas afectadas	Actividad económica principal
<b>Grupo comprador: MAGNA</b>	- Controladas por MAGNA INTERNACIONAL en el exterior	Fabrican y exportan hacia nuestro país cajas de transferencia, partes de asientos, espejos, cerramientos, piezas metálicas —tornillos—, cámaras de retroceso, entre otras autopartes. También fabrica transmisiones, pero no las comercializa en Argentina.
	- PABSA <sup>4</sup>	Fabrica asientos para automóviles y sus componentes: estructuras metálicas de acero, estampadas y soldadas, espumas de poliuretano flexible y tapizados con cobertura flexibles. Posee plantas en Buenos Aires y Córdoba.
	- PRENSIPLAST <sup>5</sup>	Produce y comercializa espumas para la construcción de asientos en la industria automotriz. Posee una única planta en Buenos Aires.
	- RESIL <sup>6</sup>	Sin actividad comercial en Argentina. <sup>7</sup>

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

44. Ambos grupos son oferentes de autopartes para «OEM» (siglas de «Original Equipment Manufacturers»), quienes se caracterizan por realizar adquisiciones altamente «customizadas» (hechos a medida), por lo general convocadas en el marco de procesos licitatorios a nivel nacional, regional o mundial.
45. El Grupo GETRAG informa que se encuentra activo en la comercialización de transmisiones

<sup>4</sup> Res. SC 48 del Ministerio de Producción del 19 de enero de 2017, correspondiente al Dictamen CNDC N° 1398 del 24 de noviembre de 2016 del Expediente N° S01: 0135816/2011 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "MAGNA INTERNATIONAL INC. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25.156 (Conc.894)".

<sup>5</sup> Dictamen citado *supra*.

<sup>6</sup> Corresponde destacar que la operación mediante la cual MAGNA adquirió el control exclusivo sobre RESIL se encuentra bajo análisis de esta Comisión Nacional (Expediente N° S01: 0006980/2011, Conc. 875).

<sup>7</sup> En el expediente de la concentración 875 citado *supra*, las partes refieren que RESIL sólo posee un depósito en la provincia de Córdoba, donde realiza control de calidad de productos exportados a la Argentina por la empresa autopartista LEAR BRASIL.



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

vía exportaciones hacia nuestro país.

46. La transmisión, también conocida como «caja de cambios», es el dispositivo que traslada la potencia del motor a los ejes mediante la conversión de la potencia del motor en movimiento de tracción a las ruedas.
47. Por su parte, el Grupo MAGNA exporta hacia el mercado interno una serie de autopartes, entre las cuales destacan las «cajas de transferencia», que es el producto de mayor semejanza con las exportaciones que realiza el grupo empresarial objeto.
48. Sin embargo, es preciso remarcar que se trata de dos productos complementarios, cuyo uso de manera conjunta se restringe al ensamble de vehículos con tracción en las cuatro ruedas (conocidos como «4x4»); las cajas de transferencia sólo se utilizan en este tipo de vehículos. La caja de transferencia se conecta a la caja de cambios, y también al eje delantero y trasero, siendo su función trasladar la potencia de la transmisión —o caja de cambios— a ambos ejes del vehículo. Es un ensamble adicional que no está integrado a otras partes del vehículo.
49. En esa misma línea se manifestó el Gerente de Compras de la firma Volkswagen —compañía que en forma regular adquiere cajas de transferencia a la filial mexicana del grupo MAGNA para su modelo Amarok™—, quien en Audiencia Testimonial señaló que "...Las compras (de cajas de transferencia y transmisiones) se realizan por separado. De hecho, en Volkswagen se adquieren a proveedores distintos."
50. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que ni MAGNA, ni sus controladas con actividad en Argentina, comercializan bienes sustitutos respecto de los que ofrece el Grupo GETRAG, ni productos relacionados verticalmente con aquellos que ofrece en el país la firma objeto de la presente operación.<sup>8</sup>
51. Por lo tanto, la concentración económica notificada se encuadra como un conglomerado por extensión de producto que no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

<sup>8</sup> Dentro del contexto analizado, las participaciones de las exportaciones de transmisiones mecánicas y automáticas realizadas a la Argentina por las subsidiarias de GETRAG, durante el año 2015, representaron alrededor del 22% de lo comercializado a nivel nacional; mientras que las ventas de cajas de transferencia provenientes del Grupo MAGNA se ubicaron en el orden del 40%.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

#### IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

52. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de no competencia, estipulada en el «Acuerdo de Compraventa de Acciones» e identificada como «Cláusula 23 — Obligación de No Competencia y No Captación de empleados». La estipulación está dirigida a los Vendedores, conforme se los define en el mismo instrumento, por un período de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre de la operación.
53. En virtud de esta disposición, las firmas vendedoras, sus controlantes y sus afiliadas, deberán abstenerse de participar en cualquier actividad vinculada al "...desarrollo, diseño, fabricación o distribución de cualquier Producto competidor o a la prestación de cualquier Servicio competidor..."<sup>9</sup>
54. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en un impedimento a la entrada al mercado y siempre que dicho impedimento tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
55. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas», las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
56. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre el mercado<sup>10</sup>, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2.

<sup>9</sup> «Productos competidores» se define por las partes como "...todos los productos que compiten con los productos que, a la Fecha de Cierre, fueran desarrollados, diseñados o fabricados por la empresa GETRAG, o cuyo desarrollo, diseño o fabricación estuviera previsto en el Plan de negocios...". Por otra parte, la expresión «Servicios competidores» se define como "...todos los servicios post venta que, a la Fecha de Cierre, fueran prestados por la empresa GETRAG o cuya prestación estuviera prevista en el Plan de negocios..."

<sup>10</sup> En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración y las respectivas definiciones de los mercados geográfico y del producto de la operación notificada.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

57. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, siendo responsabilidad de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese sentido también se ha expresado el fallo precitado, que consideró no fundamentada la Resolución SCN°63/2012 en lo respectivo a las cláusulas de restricciones accesorias.
58. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.
59. Sobre lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir debe estar dirigida a los sujetos que resultan salientes de la operación notificada, o a sus dependientes directos o empleados jerárquicos, o familiares directos (en caso de que sean personas físicas) pero no puede extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia.
60. En lo que respecta a la duración temporal permitida, esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación y de los mercados afectados.
61. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
62. En cuanto al contenido, la restricción solo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
63. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada.
64. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descrita en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación.



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MAGNA VALERIA HERMOSO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA

desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, aunque impliquen una limitación al re-ingreso del vendedor al mercado por el tiempo acordado en el contrato, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

#### **IV.3. Conclusión**

65. En razón de lo analizado, los efectos de la presente operación de concentración carecen de entidad suficiente como para resultar preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

#### **V. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN**

66. Ahora bien, las empresas notificantes han solicitado oportunamente que se las exima de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo I» en la presentación de fecha 1 de febrero de 2017, la cual obra a fs. 806/821.
67. Atento que la mentada documentación no es necesaria para efectuar el análisis correspondiente —y habiendo solicitado las partes su dispensa—, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su Anexo I, Apartado C, inciso (b) in fine, eximir a las partes de la traducción correspondiente.

#### **VI. CONCLUSIONES**

68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
69. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto de GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG y GETRAG CH BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH —mediante la adquisición de la totalidad del capital social de ambas compañías— por parte de MAGNA INTERNATIONAL INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

70. Asimismo, se aconseja eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo I» en la presentación de fecha 1 de febrero de



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

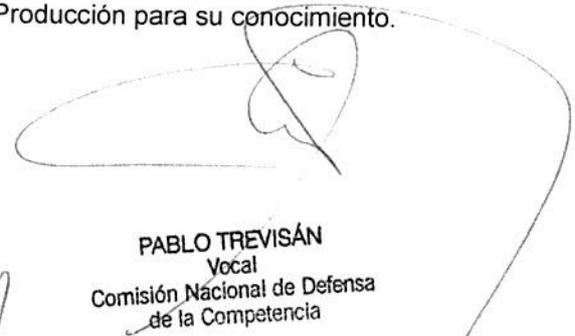
ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

2017, la cual obra a fs. 806/821.

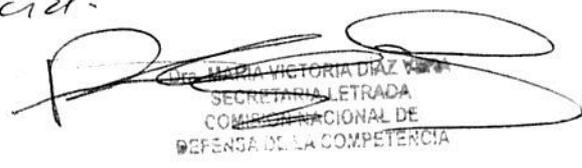
71. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción para su conocimiento.

  
MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Se dejó constancia que el Señor Presidente Esteban Cerao y la Lic. Fernanda Viecens no suscriben el presente por encontrarse en un  
de Comisión Oficial.

  
MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2017-14365273-APN-DR#CNDC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Julio de 2017

**Referencia:** S01:0002952/2016 (CONC.1288)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.07.13 16:47:39 -03'00'

Hernán Luis Alvarez  
Analista  
Dirección de Registro  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.07.13 16:47:39 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-642-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 22 de Agosto de 2017

**Referencia:** EXP-S01:0002952/2016 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1288)

---

VISTO el Expediente N° S01:0002952/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación que se notifica el día 6 de enero de 2016, consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto de la firma GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG, compañía alrededor de la cual se articula el grupo empresarial alemán GETRAG, por parte de MAGNA INTERNATIONAL INC.

Que la operación se estructura mediante la adquisición de la totalidad del capital social, por parte de afiliadas de la firma MAGNA INTERNATIONAL INC., tanto de la ya mencionada firma GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG, como el de la firma GETRAG CH BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH, revistiendo esta última la calidad de Socio General de la firma GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG.

Que, el controlante indirecto de las firmas GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG y GETRAG CH BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH era el Señor Don Tobías HAGENMEYER.

Que producto de la transacción notificada, y con los alcances señalados anteriormente, la firma MAGNA INTERNATIONAL INC., adquirió el control exclusivo e indirecto sobre la firma GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG, la cual deviene, en consecuencia, una subsidiaria integrante del Grupo MAGNA.

Que el cierre de la operación ocurrió el día 4 de enero de 2016.

Que las empresas notificantes han solicitado oportunamente que se las exima de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como Anexo I en la presentación de fecha 1 de febrero de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 146 de fecha 6 de julio de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto de las firmas GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG y GETRAG CH BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH, mediante la adquisición de la totalidad del capital social de ambas compañías, por parte de la firma MAGNA INTERNATIONAL INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y asimismo, eximir a las firmas notificantes de la traducción legalizada de la documentación acompañada como Anexo I en la presentación de fecha 1 de febrero de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a las firmas GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG y GETRAG CH BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH de la traducción legalizada de la documentación acompañada como Anexo I en la presentación de fecha 1 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto de las firmas GETRAG GETRIEBE UND ZAHNRADFABRIK HERMANN HAGENMEYER GMBH & CIE KG y GETRAG CH BETEILIGUNGSGESELLSCHAFT MBH, mediante la adquisición de la totalidad del capital social de ambas compañías, por parte de la firma MAGNA INTERNATIONAL INC., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 146 de fecha 6 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-14365273-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.08.22 18:15:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción